

- 1. Presupuesto base de licitación: 8.174.753 pesetas, IVA incluido.
- 2. Garantías: 163.495 pesetas (provisional).
- 3. Obtención de documentación e información:
- 1) Entidad: Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Unidad de Contratación.
- 2) Domicilio: Avenida Cosculluela, 1.
- 3) Localidad y código postal: 50600 Ejea de los Caballeros.
- 4) Teléfono: 976 66 11 00, extensión 41.
- 5) Telefax: 976 66 38 16.
- 6) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- 7) Obtención de documentos (proyectos y pliegos): En la copistería de Sierra, situada en la calle Hornico, número 10, de Ejea de los Caballeros, teléfono 976 66 16 62.
- 8. Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el pliego de condiciones.
- 9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 1) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimocuarto día natural, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.
- 2) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas.
- 3) Lugar de presentación: Unidad de Contratación (véase punto 6).
- 4) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 30 días.
- 5) Admisión de variantes: No se admiten.
- 6) Apertura de las ofertas:
- 1) Entidad: Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- 2) Fecha: Excepto sábado, el día hábil siguiente al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.
- 3) Hora: 14.30.
- 10. Otras informaciones: A los efectos contenidos en el artículo 122 del Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de cláusulas administrativas fueron aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión de 11 de marzo de 1999, se exponen al público mediante el presente anuncio durante el plazo de cuatro días, a partir de su publicación en el BOP.
- 1. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

- Laborables:
- Menores de 15 años. 200 pesetas.
- Mayores de 15 años. 400 pesetas.
- Festivos y fiestas:
- Menores de 15 años. 300 pesetas.
- Mayores de 15 años. 450 pesetas.

Art. 4.º **Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará, en todo caso, antes de la entrada al recinto.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP o, en todo caso, el día 1 de enero de 1999.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de acción social**

Artículo 1.º **Concepto.** — De conformidad con lo previsto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de acción social especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º **Obligados al pago.** — Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º **Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Servicio de Ayuda a Domicilio: El precio por hora del servicio prestado se establece en función de los ingresos mensuales del solicitante o su unidad familiar económica de convivencia. Para establecer estos ingresos se tendrá en cuenta la totalidad de los ingresos anuales del solicitante, si vive solo, o de la unidad económica de convivencia si vive acompañado.

El precio se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

- A) Personas que viven acompañadas:
  1. Renta per capita familiar superior al salario mínimo interprofesional vigente, 300 pesetas por hora.
  2. Renta per capita entre el 75% y el 100% del salario mínimo interprofesional, 200 pesetas por hora.
  3. Renta per capita entre el 50% y el 75% del salario mínimo interprofesional, 150 pesetas por hora.
  4. Renta per capita inferior al 50% del salario mínimo interprofesional, 100 pesetas por hora.
- B) Personas que viven solas:
  1. Rentas superiores al salario mínimo interprofesional, 250 pesetas por hora.
  2. Rentas entre el 75% y el 100% del salario mínimo interprofesional, 150 pesetas por hora.
  3. Rentas entre el 50% y el 75% del salario mínimo interprofesional, 100 pesetas por hora.
  4. Rentas inferiores al 50% del salario mínimo interprofesional, exentos.

Art. 4.º **Obligación de pago.** — La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP o, en todo caso, el día 1 de enero de 1999.

**Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras**

Queda sin efecto la tarifa anterior y se aprueba la siguiente:

VII. **Cuota:** Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras serán las siguientes:

- 1. Vivienda, 3.500 pesetas.
- 2. Chalés y urbanizaciones residenciales en conjunto, por cada contenedor, según coste real fijado por la mancomunidad.
- 3. Bares, restaurantes o establecimientos similares, 6.500 pesetas.
- 4. Hoteles, fondas, etc., 10.500 pesetas.
- 5. Locales comerciales, 5.500 pesetas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2**

Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como **indulancias callejeras** y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 1.º **Fundamento y naturaleza.** — En virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de la **Regimen Local**, y

**MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO** Núm. 2.733

Transcurridos treinta días desde la publicación en el BOP de 12 de diciembre de 1998, y los acuerdos de aprobación inicial del expediente de adecuación de las ordenanzas fiscales reguladoras a la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, y sus modificaciones de la tasa por recogida de basuras de este municipio sin que se presentara ninguna reclamación, quedan elevados a definitivos y se publica la presente Ordenanza integral de los textos de las ordenanzas fiscales aprobadas. En consecuencia, a partir de la publicación de esta Ordenanza definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón/Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente.

En Martín de la Virgen de Moncayo, 12 de febrero de 1999. — El alcalde,

**ANEXO**

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de la instalación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas**

Artículo 1.º **Concepto.** — De conformidad con lo previsto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de los servicios de casa de baño, ducha, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º **Obligados al pago.** — Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º **Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- A) Abonos de temporada:
  - 1. Matrimonios con un hijo, 9.000 pesetas.
  - 2. Matrimonios con dos o más hijos, 11.000 pesetas.
  - 3. Matrimonio, 7.000 pesetas.
  - 4. Hasta 14 años, 3.000 pesetas.
  - 5. De 15 años en adelante, 4.000 pesetas.
  - 6. Abono de temporada matrimonios jubilados, 2.000 pesetas.
  - 7. Abono de temporada viudos o solteros jubilados, 1.000 pesetas.
- B) Abonos mensuales:
  - 1. Matrimonios, 4.500 pesetas.
  - 2. Hasta 14 años, 1.500 pesetas.
  - 3. A partir de 15 años, 2.500 pesetas.
  - 4. Entradas por día:

57/98

en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.  
San Martín de la Virgen de Moncayo, 13 de diciembre de 1991. — El alcalde, Rafael Hernández Mora.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 1

#### Tasa por prestación de servicios de recogida de basuras

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece con carácter obligatorio la exacción reguladora en la presente Ordenanza con referencia al servicio de recogida de basuras.

Art. 2.º El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas de esta Ordenanza. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanzo alzado, el taponamiento de la cometa que determine la baja en el suministro será el signo determinante de la baja en la prestación del servicio de recogida de basuras.

Art. 8.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e íntegramente con la tasa de agua y alcantarillado y en sus mismos periodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los epígrafes contenidos en las tarifas, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, el devengo será anual.

#### VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras serán las siguientes:

1. Viviendas (por cada una), 3.000 pesetas.
2. Chalets y urbanizaciones residenciales en conjunto (por cada contenedor), 73.478 pesetas.
3. Bares, restaurantes o establecimientos similares, 6.000 pesetas.
4. Hoteles, fondas, etc., 10.000 pesetas.
5. Locales comerciales, 5.000 pesetas.

Todas las viviendas que tengan contador de agua generan tasa de basura.

También aquellas viviendas que no posean contador de agua, por formar parte de un mismo inmueble.

Estarán exceptuados del pago de la tasa de basuras aquellos locales o explotaciones que no generen por sí solos residuos susceptibles de ser recogidos por el Servicio de Recogida de Basuras.

Art. 9.º 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción de matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2. El pago se efectuará anual o semestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y alcantarillado.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 4

#### Cementerio municipal

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

#### Tarifa 4

Nichos de concesión por cuarenta y nueve años. Son los existentes en manzanas destinadas a ello.

- Fila primera, 52.185 pesetas.
- Fila segunda, 66.680 pesetas.
- Fila tercera, 46.385 pesetas.
- Fila cuarta, 36.815 pesetas.

Fila quinta, 23.770 pesetas.

Fila sexta, 13.770 pesetas.

Las cesiones de todos los supuestos recogidos en la tarifa 4 se efectuarán por un período de cuarenta y nueve años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse la tasa que en ese momento establezca la Ordenanza.

Estas prórrogas podrán repetirse sucesivamente, siempre con las características indicadas para la primera renovación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

#### Tasa por la prestación de los servicios de agua y alcantarillado

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, éste Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Art. 8.º 1. Agua por contador.

a) Uso doméstico:

—Hasta 60 metros cúbicos semestrales, 20 pesetas el metro cúbico.

—Entre 61 y 100 metros cúbicos semestrales, 25 pesetas el metro cúbico.

—El exceso de 100 metros cúbicos en adelante al semestre, 30 pesetas el metro cúbico.

Se establece un mínimo de consumo semestral de 25 metros cúbicos, cuyo pago mínimo obligatorio semestral se fija en 500 pesetas.

b) Usos industriales y ganaderos:

—Por cada metro cúbico consumido, 20 pesetas el metro cúbico.

Se establece un mínimo de consumo semestral de 25 metros cúbicos, cuyo pago mínimo obligatorio semestral se fija en 500 pesetas.

c) Derechos de enganche:

Se establece la cuota fija y obligatoria de 8.000 pesetas.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 9

#### Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

#### Cuotas

Artículo 6.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.100 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.700 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 12.000 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 kilos a 9.999 kilos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 2.999 kilos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 750 pesetas. 4'51

Motocicletas hasta 125 cc, 750 pesetas.

Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc, 1.200 pesetas.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 14

#### Impuesto sobre actividades económicas

Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la Ordenanza número 14, reguladora del impuesto sobre actividades comerciales, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas

manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.
- Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 1.700 pesetas anuales.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 2.700 pesetas anuales.
- Locales comerciales, 2.700 pesetas anuales.

#### Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 18 de septiembre de 1988 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 288, de fecha 4 de octubre de 1988.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO Núm. 1.234

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988, acordó declarar aprobadas definitivamente, por no haberse presentado reclamación alguna, en los mismos términos acordados inicialmente en

sesión plenaria de 19 de octubre de 1988 y publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 259, de fecha 11 de noviembre de 1988, las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Núm. 1, tasa por prestación de servicios de recogida de basuras.
- Núm. 2, cementerio municipal.
- Núm. 6, tasa de licencia de obras.
- Núm. 7, tasa por los servicios de agua y alcantarillado.
- Núm. 8, tributos con fines no fiscales.
- Núm. 9, impuesto sobre circulación de vehículos.
- Núm. 10, rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.
- Núm. 11, impuesto municipal sobre gastos sanitarios.
- Núm. 12, contribuciones especiales.
- Núm. 13, tasa de administración por reintegro de documentos.
- Núm. 14, licencias para actividades comerciales e industriales en terrenos públicos.
- Núm. 15, tasas por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.
- Núm. 16, tránsito de ganados.
- Núm. 17, voz pública.
- Núm. 18, prestación personal y de transportes.
- Núm. 19, de los bienes y derechos patrimoniales del municipio.

Reglamento del suministro de agua potable a domicilio.  
Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 31 de diciembre de 1988. — El alcalde.

#### T A U S T E

Núm. 1.274

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente el expediente número 1 de 1988 de modificaciones de créditos, mediante suplementos.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

El referenciado acuerdo, con todos los demás documentos que integran el expediente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría General por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, por disposición del artículo 446 del citado Real Decreto y del propio acuerdo corporativo.

Tauste, 7 de enero de 1989. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

#### Z U E R A

Núm. 1.270

Dña María del Pilar Almalé Gracia ha solicitado licencia de apertura de un establecimiento de venta al por menor de herbicidas e insecticidas, con emplazamiento en calle Suñol, número 27, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 3 de enero de 1989. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 1.468

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 1.422 de 1988-B, seguidos en este Juzgado a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra José Giró Palau y Montserrat Castel Rodó, mayores de edad, cónyuges, cuyo domicilio en Zaragoza fue en calle Sagrada Familia, 1, puerta o casa quinta, tercero derecha, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 4.389.746 pesetas de principal, más 880.000 pesetas para intereses, gastos y costas, según lo

Dominguez Delso, Mercedes. 714-8. 1.882. Sevilla, 18.  
 González López, Adoración. 720-0. 1.882. Sevilla, 18.  
 Seguíra Cubello, Antonio. 721-3. 2.467. Sevilla, 18.  
 Caravantes Ezcurre, Ana. 723-9. 2.342. Sevilla, 18.  
 Miranda de Diego, Josefa. 724-6. 4.181. Sevilla, 18.  
 Mur Bernad, José-María. 731-2. 2.091. Sevilla, 18.  
 García Ruiz, Juan. 745-3. 1.582. Arzobispo Soldevila, 31.  
 Eléctricas Reunidas. 750-0. 85. Tarragona, 2.  
 Pardillos Gil, Antonio. 801-7. 7.000. María Virto, 8.  
 Zaragoza, 18 de octubre de 1988. — El depositario, Manuel Quintana  
 Ruiz. — Visto bueno: El alcalde.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE  
y CONCILIACION

Núm. 77.379

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 10.00 horas del día 27 del mes de octubre de 1988, han sido depositados los Estatutos de Asociación Profesional de Artesanos de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Artesanos.

Los firmantes del acta de constitución son: Santiago Ramos Lario, Asunción Arbeloa Matute, Anne Marie Chaussy y cuatro más.

Zaragoza, 27 de octubre de 1988. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge Casao.

## SECCION SEXTA

SAN MARTIN DE LA VIRGEN  
DE MONCAYO

Núm. 75.916

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1988, acordó aprobar inicialmente para el ejercicio de 1989 la modificación de las siguientes Ordenanzas:

### ORDENANZA FISCAL NUM. 1

#### Tasas por prestación de servicios de recogida de basuras

Dar nueva redacción a dicha Ordenanza, de conformidad con el siguiente texto:

#### I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo autorizado en el artículo 199-b del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y de acuerdo con lo preceptuado en su artículo 212, apartado 20, se establece con carácter obligatorio la exacción regulada en la presente Ordenanza.

#### II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras, con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas de esta Ordenanza.

Art. 3.º La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas zonas o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento.

#### III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento la recogida de basuras en las calles o sectores donde están ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se eliminan residuos sujetos a la tasa.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición.

#### IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a los epígrafes a que se refiere esta Ordenanza.

#### V. Base imponible

Art. 7.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la actividad, la categoría vial y los residuos objeto de la recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

### VI. Devengo

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará anualmente.

### VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras serán las siguientes:

1. Viviendas, por cada una, 1.500 pesetas.
2. Chalets y urbanizaciones residenciales, por vivienda, 2.000 pesetas.
3. Bares, restaurantes o establecimientos similares, 2.000 pesetas.
4. Hoteles, fondas, etc., 4.000 pesetas.
5. Locales comerciales, 2.000 pesetas.
6. Locales industriales, 2.000 pesetas.

### VIII. Normas de gestión

Art. 9.º 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que para ese concreto periodo lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

2. El pago se efectuará anual o semestralmente, según determine la Corporación.

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el lugar o edificio donde se efectúe la recogida de basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo.

Art. 11. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique y su traslado correspondiente. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a llevar previamente las basuras al correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

### IX. Infracciones

Art. 12. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

#### Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en la Ordenanza regirá la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 4

#### Cementerio municipal

Dar nueva redacción a dicha Ordenanza, de conformidad con el siguiente texto:

#### Disposición general

De conformidad a lo que autoriza el artículo 199 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se exaccionarán las tasas que se indican en la presente Ordenanza por los aprovechamientos especiales a los que la misma se refiere.

#### Tarifa número 1. — Alquiler de nichos

Se cobrará el canon de arriendo al inhumar.

1. Nichos alquilados por cinco años, como primer arriendo, 5.000 pesetas.

2. Reservas, doble tarifa hasta su ocupación.

#### Tarifa número 2. — Renovaciones

Para solicitarlas habrá de presentarse, si es la primera renovación, el recibo satisfecho por la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas, el de la última que se haya verificado.

Nichos (máximo, cuatro renovaciones). — Cada renovación será por cinco años. En cualquier renovación se pagará el importe del arriendo vigente cuando la renovación se produzca, más un recargo de: Si es primera renovación, 10 %; si es segunda, 30 %; si es tercera, 60 %, y si es cuarta, 100 %.

Los nichos de las manzanas que puedan ser adquiridos en propiedad se solicitarán mediante instancia por persona autorizada para ello, a base de pagar el importe de los nichos según la tarifa número 1 de esta Ordenanza, sin deducción alguna del alquiler satisfecho ni de ningún pago de derechos efectuado por cualquier otro concepto.

Caducada la renovación cuarta o tercera tendrá que dejarse libre el nicho de alquiler y trasladar los restos a un nicho o sepultura en propiedad o en alquiler, para que no sean depositados en la fosa común. No obstante, si llegado el momento no hubiese propiedades en venta, podrá seguir



# AYUNTAMIENTO

DE

## SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

(ZARAGOZA)

*Las nuevas ordenanzas o bases de contribución de los servicios se aplicarán desde el siguiente día:*

Núm. ....

Nº 1

### TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### RECOGIDA DE BASURAS

##### I. DISPOSICION GENERAL

Art. 1.- de conformidad con lo autorizado con el artículo 199 b del real decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y de acuerdo con lo preceptuado en su artículo 212, apartado 20, se establece con carácter obligatorio la exacción regulada en la presente ordenanza.

##### II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras, delimitado en sus características por el artículo y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas de esta Ordenanza.

Art. 3.- La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas zonas, o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento.

##### III NACIMIENTO Y EXTINCION DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento la recogida de basuras en las calles o sectores donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se eliminen residuos sujetos a la tasa.

Art. 5.- la obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición.

##### IV SUJETO PASIVO

Art. 6.- Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a los epígrafes a que se refiere esta Ordenanza.

##### V. BASE IMPONIBLE

Art. 7.- La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la actividad, la categoría vial y los residuos objeto de la recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

##### VI. DEVENGO

Art. 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará anualmente.

##### VII. CUOTA

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras, serán las siguientes:

Epígrafe

categoría de las calles

1ª 2ª

-Al año. Pesetas

- 1. Viviendas, por cada una..... 1500
- 2.- Chalets y urbanizaciones residenciales: por vivienda..... 7000
- 3.- Bares, restaurantes o establecimientos similares..... 7000
- 4.- Hoteles, fondas, etc..... 4000

1500 - Ptas  
 7000 - Ptas  
 7000 - Ptas  
 4000 - Ptas



AYUNTAMIENTO  
DE  
SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO  
(ZARAGOZA)

Núm. ....

5.- Locales comerciales.....	2000-	2.000 - P <sub>1</sub>
6.- Locales industriales.....	2000-	2.000 - P <sub>1</sub>

VIII. NORMAS DE GESTION

Art. 9.- 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración Municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado salvo que, para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

2. El pago se efectuará anual o semestralmente, según determine la Corporación.

Art. 10.- Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo.

Art. 11.- La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique, y su traslado correspondiente. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a llevar previamente las basuras al correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

IX. INFRACCIONES

Art. 12.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las Normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en la Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1989 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.